Fallo por dominio "sindicatobancofalabella.cl"

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES BANCO FALABELLA

-V-

S.A.C.I. FALABELLA.

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 18 de Octubre de 2010

VISTO:

PRIMERO: Que por oficio 0F 12.688, de 31 de Agosto de 2010, el cual rola a fojas 1, de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio "sindicatobancofalabella.cl;"

SEGUNDO: Que consta en el mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES BANCO FALABELLA,** RUT 65.781.350-8, domiciliado en Agustinas 814, Oficina 806, Comuna de Santiago, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio "sindicatobancofalabella.cl", el cual pidió a su favor el día 23 de Marzo de 2010, a las 20:10:13, horas GMT y **S.A.C.I. FALABELLA.**, persona jurídica del rubro de su denominación, R.U.T N°

90. 749.000-9, domiciliada, para estos efectos en Hendaya 60 Piso 4, Las Condes, Santiago, representada por Silva y Compañía, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio "sindicatobancofalabella.cl", el cual pidió a su favor el día 16 de Abril de 2010, a las 20:34:57, horas GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 6 de Septiembre de 2010 la cual rola a fojas 7, de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 27 de Septiembre de 2010, a las 9:00 horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 9 de autos y a NIC Chile, en la forma correspondiente.

QUINTO: Que el día 27 de Septiembre de 2010, a las 9.00 horas, tuvo lugar el comparendo decretado con asistencia de MARIA JOSE ARANCIBIA OBRADOR, Abogada, del Estudio Jurídico Silva y Cía., quien comparece en representación del segundo solicitante, S.A.C.I. FALABELLA, en virtud de patrocinio y delegación de poder que el tribunal tuvo presente y por acompañados los documentos respectivos y en rebeldía del primer solicitante SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES BANCO FALABELLA. El árbitro procedió a comprobar que se había hecho la consignación decretada

para el pago de los honorarios por el segundo solicitante, estimándola bastante y ordenando agregar a los autos la fotocopia del cheque respectivo, que rola a fs 13

Acto seguido, ante la ausencia del primer solicitante, el árbitro procedió a fijar las normas de procedimiento a las que se ceñirá la controversia, todo ello según consta del acta levantada al efecto y que rola a fojas 14, de autos.

SEXTO: Que por resolución de fecha 27 de Septiembre de 2010, se notificó a las partes el comparendo y las resoluciones dictadas en él.

SÉPTIMO: Que por escrito presentado con fecha 4 de octubre en curso, la parte del primer solicitante SINDICATO NACIONAL DE TRABAJORES BANCO FALABELLA, representado por don LUIS SAAVEDRA TOLEDO, presento escrito mediante el cual, su representado en condición de primer solicitante del dominio "sindicatobancofalabella.cl", se desiste expresamente de su solicitud de asignación del aludido dominio, solicitando que sea asignado al segundo solicitante de este arbitraje, esto es, S.A.C.I. FALABELLA.

OCTAVO: Con esa misma fecha el tribunal proveyó la solicitud de desistimiento, acogiéndola para los fines pertinentes, y su resolución se notificó a las partes por correo electrónico.

NOVENO: Por resolución de fecha 12 de octubre en curso, el tribunal resolvió decretar autos para fallo y dicha resolución se notificó a las partes con esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que realizada la audiencia para fijar reglas de procedimiento, ella tuvo lugar en rebeldía del primer solicitante y con asistencia del segundo, quien lo hizo debidamente representado y acreditó la consignación de fondos requerida para su comparecencia.

SEGUNDO: Que el primer solicitante SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES BANCO FALABELLA, se desistió expresamente de su pretensión acerca de la asignación del dominio "sindicatobancofalabella.cl", materia de presente arbitraje.

TERCERO: Que siendo esto así, al no existir controversia sobre el nombre de dominio objeto de esta causa, al sentenciador no le asiste duda alguna respecto a la parte a quien debe asignarlo.

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio "sindicatobancofalabella.cl" al segundo solicitante, esto es, S.A.C.I. FALABELLA, persona jurídica dedicada al rubro de su denominación,

domiciliada para estos efectos en Hendaya Nº 60, piso 4, Comuna de Las Condes, Santiago, RUT Nº 90.749.000-9, también individualizada en la parte

expositiva del presente fallo.

SEGUNDO: Que no se condena en costas al primer solicitante por haber

tenido motivos plausibles para litigar.

Notifiquese por carta certificada a las partes y a la Secretaría de NIC Chile;

fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos. Remítase el

expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo de eventuales recursos.

Ricardo Sandoval López
Juez Arbitro

Julia Valenzuela del Valle R.U.T. 4.831.827-4 Testigo Marcy Isabel Navarro Puentes R.U.T. 7.189.578-5 Testigo